

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 184

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2017-8288 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas para la Adquisición de Libros de Texto y Material Curricular para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Similares.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Potes, en Sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, se acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas para la Adquisición de Libros de Texto y Material Curricular para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o similares.

El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 139, de fecha 19 de julio de 2017. Dado que durante el periodo de treinta días hábiles contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, procediendo la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada (que incluye el artículo 5 modificado) como documento ANEXO al presente anuncio.

La Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo definitivo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Potes, 11 de septiembre de 2017.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR PARA EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO O SIMILARES

OBJETO

Artículo 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular las Ayudas para adquisición de Libros y Material Curricular para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o similares, en los centros financiados con fondos públicos.

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 184

SOLICITANTES

Artículo 2.- Podrá solicitar esta ayuda el padre/la madre o tutor legal de aquellos alumnos matriculados en cualquiera de los planes de estudios siguientes: educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o similares en los centros financiados con fondos públicos y que estén empadronados en este municipio.

LUGAR Y PLAZO

Artículo 3.- Las solicitudes se formalizarán en los impresos que, a tal efecto, se facilitarán a los interesados en el Ayuntamiento (Anexo).

Dichas solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto a la documentación pertinente, se deberán presentar a partir de la fecha de la convocatoria que se publicará en el tablón de edictos.

Se entregarán en la recepción del Ayuntamiento, en horario de oficina (de 9 a 14 horas).

DOCUMENTACIÓN

Artículo 4.- Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Potes, que se facilitará en el Registro Municipal. Dicha solicitud será suscrita por el padre/la madre/el tutor del alumno.
2. Copia Compulsada del Documento Nacional de identidad o de la Tarjeta de Residencia del Solicitante, Libro de Familia o en su caso resolución acreditativa de la patria potestad
3. Certificado de estar al corriente de en las obligaciones tributarias, Seguridad Social y tributos municipales
4. Certificado de matrícula del Centro Escolar.
5. Factura en regla, expedida a nombre del padre/madre/tutor del coste de adquisición de libros de texto, material escolar, u otros gastos vinculados a los estudios incluida la cuota de Banco de recursos educativos el importe concedido no podrá superar la cuantía debidamente justificada a través de facturas.
6. Copia de la declaración de la renta del ejercicio anterior de los miembros que constituyan la unidad familiar. Cuando no se disponga de Declaración de la Renta se aportará certificado negativo de la Agencia Tributaria.
7. Título de familia numerosa o acreditación oficial de minusvalía en su caso.
8. La Administración se reserva el derecho de solicitar información complementaria cuando así lo requiera el expediente, así como utilizar la propia base de datos municipal.
9. Será imprescindible la aportación de ficha de terceros con cuenta de banco para el ingreso de la ayuda.
10. Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el certificado de empadronamiento de quienes deban de estarlo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 184

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 5.-

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias establecidas anualmente en el presupuesto de la Entidad.

Considerando un coste máximo subvencionable por alumno de:

60 euros para Educación Infantil.

100 euros para Educación Primaria, Educación secundaria obligatoria y Bachillerato o similares.

Tendrá derecho a recibir esta ayuda el alumnado que cumpla además de lo estipulado en el artículo 2 unos requisitos económicos y de empadronamiento.

Como requisito económico podrá ser beneficiario el alumnado cuya renta familiar durante el año anterior no haya superado los siguientes módulos económicos.

Unidad Familiar RENTA PER CÁPITA	Porcentaje para cálculo de la beca sobre valor máximo subvencionable
Hasta 4.000,00 €	100%
De 4.000,01 € hasta 5.000,00 €:	75%
De 5.000,01 € hasta 6.000,00 €	50%
De 6.000,01 € hasta 7.000,00 €	30%
Más de 7.000,01 €	0%

Estas ayudas se incrementarán en los siguientes supuestos:

- Un 10% para familias numerosas de régimen general.

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 184

- Un 20% para familias numerosas de régimen especial o familias con hijo que presente minusvalía de al menos el 33%.

Como requisitos de empadronamiento:

A. Será imprescindible para el reconocimiento de las ayudas que en el momento de la solicitud residan con carácter efectivo y acreditado, ambos progenitores en el caso de casados o parejas de hecho o en el caso de familias monoparentales el tutor legal, así como los menores que cursen los estudios.

B. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia en el municipio.

C. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias continúen empadronadas en el municipio al menos durante los dos años siguientes a la concesión de la misma.

DETERMINACIÓN DE UNIDAD FAMILIAR PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR:

Se considerará unidad familiar y serán miembros computables a efectos de cálculo de la renta familiar, la formada por los padres o tutores y los hijos menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 25 años que convivan en el domicilio de la familia o que con independencia de su edad padezcan alguna discapacidad reconocida mediante la oportuna calificación de minusvalía superior al 33% y convivan en el domicilio de la familia.

En caso de separación legal o divorcio de los padres se computará a aquel de ellos que conviva con el solicitante. También lo hará el nuevo cónyuge o nueva pareja del padre o madre, si existe. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

1.- Si el solicitante es "dependiente" familiar y/o económicamente (el solicitante vive con sus padres y/o depende económicamente de ellos), los miembros computables son:

- El solicitante. En este caso el solicitante no se considera sustentador principal y sus rentas y patrimonio, si los tiene, se computan al 50%.

- El padre y la madre (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor). Estos son los sustentadores principales de la familia y su renta y patrimonio se computa al 100%.

Padres divorciados o separados judicialmente:

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable al que no conviva con el solicitante, pero si lo hará el nuevo cónyuge o nueva pareja unida por análoga relación, que tenga el padre o la madre. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- Los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de solicitud de la ayuda o los mayores de veinticinco cuando se trate de personas con discapacidad. Estos no se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.

- Los ascendientes de los padres (abuelos, bisabuelos, etc.) que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Tampoco se consideran sustentadores principales y sus rentas computan al 50%.

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 184

2.- Si el solicitante alega ser “independiente”: (Estudiante independiente es aquel que no vive con los padres ni depende económicamente de ellos, que cuenta con la titularidad/arrendamiento de su vivienda habitual y con recursos económicos “propios” suficientes) En este caso los miembros computables pueden ser:

El solicitante. Es sustentador principal y su renta y patrimonio se computa al 100%.

El cónyuge o persona que se halle unido por análoga relación. También se considera sustentador principal y también se computan sus rentas al 100%. Los hijos si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio. Estos no tienen consideración de sustentadores principales de la familia y sus rentas computan al 50%.

La independencia hay que acreditarla. En estos casos no se computan las rentas del resto de la unidad familiar (padres, hermanos. etc.). Por este motivo, se deberá justificar “la independencia familiar y económica”, es decir, que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de tu domicilio habitual.

RENTA PER CÁPITA: Se entiende por renta per cápita familiar la renta de la unidad familiar dividida entre el número de miembros computables de la misma. Se tendrá en cuenta la situación personal y familiar a 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al año de solicitud.

El cálculo de renta familiar se realizará mediante la suma de las casillas “Base imponible general” y “Base imponible del ahorro”, menos la casilla “Cuota Resultante de la liquidación” de la declaración de la renta.

Si hay varias declaraciones de la renta se aplicará la misma fórmula en cada una de ellas y los resultados se sumarán teniendo en cuenta que en el caso de los sustentadores principales se computan al 100% y la del resto lo hacen al 50%.

RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 6.- La petición de subvención será resuelta por la Alcaldía en el plazo máximo de tres meses a contar desde que finalice el plazo de presentación de las mismas.

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, se examinará la documentación y en el caso de que adolezca de algún defecto, se requerirá al solicitante, para que lo subsane, dentro del plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida.

PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- La concesión de esta ayuda quedará sin efecto, y con la obligatoriedad de reintegro de la cantidad abonada, tras audiencia a la persona afectada, en los casos de:

- No destinar la ayuda al fin para el que está concedida.
- Dejar de cumplir los requisitos de empadronamiento o económicos establecidos en estas bases.
- Haber falseado los datos que figuran en la solicitud.

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 8.- El procedimiento ordinario de pago de estas ayudas se efectuará, al padre, madre o tutor del alumnado beneficiario de las mismas, que deberá acreditar su identidad y aportar cuenta bancaria en ficha de tercero facilitada al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Potes podrá concertar convenios con entidades colaboradoras a los efectos de la tramitación, gestión y concesión de ayudas o becas en los términos dispuestos en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones

LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 184

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las disposiciones que, en su caso, las desarrollen

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

2017/8288

CVE-2017-8288